

REGLAMENTOS CARRERAS Y PROGRAMAS

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS FACULTAD DE PEDAGOGÍA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

NORMATIVA

El proceso de Práctica docente en los centros educacionales es una actividad académica obligatoria para todo el estudiantado de las distintas carreras y/o programas de Pedagogía de la Facultad y, como tal, está regulado por los criterios emanados del Reglamento General de la Práctica Profesional de la Universidad, donde las exigencias y orientaciones de las prácticas en los centros educacionales, se articulan en cada Escuela con los Talleres de Integración Profesional.

Esta normativa tiene como propósito resguardar y regular la calidad de las prácticas en los establecimientos educacionales y el cumplimiento de la formación esperada; por ello mismo, admite situaciones de excepcionalidad y flexibilidad de acuerdo con criterios diferenciales que sean objeto de estudio y fundamentación en cada Carrera de la Facultad.

TÍTULO I: DE LAS NORMATIVAS GENERALES

Artículo I

Para determinar los Centros de Práctica en donde se realizarán las prácticas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se privilegiará en la asignación de centros de práctica aquello donde la Facultad/Universidad haya firmado convenio de colaboración.
- Centros de Práctica diversificados, con proyectos educativos altamente valorados por la comunidad.
- La designación de estudiantes en los Centros de Práctica variará periódicamente con la finalidad de que conozcan diferentes contextos socioculturales.

Artículo II:

Durante el desarrollo de la práctica, el/la estudiante debe conocer y respetar el Proyecto Educativo y el reglamento de convivencia escolar del Centro de Práctica al que se incorpora.

Desde esta perspectiva, el/la estudiante en práctica debe respetar los derechos de los niños, niñas y jóvenes, así como también el de toda la comunidad escolar.

Asimismo, su presentación personal debe ser acorde a las normativas del centro de práctica.

Artículo III:

La asistencia al Centro de Práctica será de un 100%, en horarios y fechas acordadas con las autoridades de cada Centro educativo, dejando constancia en el instrumento o mecanismo que haya fijado cada carrera para tal efecto. En caso de alguna excepcionalidad a la asistencia¹, deberá dar aviso a los directivos, profesor(a) guía, y coordinadores de práctica de la Universidad. Las horas inasistentes deberán ser recuperadas en acuerdo con los docentes de la Carrera.

TÍTULO II: DE LAS PRÁCTICAS INICIALES, INTERMEDIAS Y/O AVANZADAS.

Artículo IV:

En todos los talleres de práctica la asistencia es obligatoria requiriéndose de un 80% como mínimo para su aprobación. Las inasistencias deberán ser debidamente certificadas y entregadas a el/la docente a cargo del Taller.

Artículo V:

Los/las estudiantes deben asistir al Centro de Práctica en el horario y tiempo establecido por cada Escuela de la Facultad, en donde se determinarán los objetivos y actividades a realizar en cada semestre, por el/la académico/a del taller o tutor/a de práctica.

TÍTULO III: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Artículo VI:

La práctica profesional es la actividad entendida como un proceso de cierre de los aprendizajes que los/las estudiantes de pedagogía han venido realizando en los años de formación inicial.

Durante ese tiempo, los/las estudiantes deben poner en práctica los saberes pedagógicos construidos durante la carrera.

La práctica profesional, como proceso de cierre de los aprendizajes, plantea como objetivos centrales:

- Que los/as estudiantes demuestren, en su quehacer en un establecimiento educacional, los saberes teóricos y prácticos que han ido construyendo en su proceso de formación.
- Que los/as estudiantes realicen el quehacer propio de la docencia en el aula y otros ámbitos de la institución escolar.
- Que los/as estudiantes vivan procesos de aprendizaje de reflexión de la práctica como futuro profesor/a, apoyados por el profesor o profesora guía del establecimiento y el/la académico/a supervisor/a y/o tutor/a de la Universidad.
- Que la Universidad pueda evaluar el desempeño de los/las estudiantes y certificar la titulación como Profesor/a del nivel correspondiente.

¹ Enfermedad con certificado médico y/o muerte de familiar cercano.

Artículo VII:

Para realizar su práctica profesional, los estudiantes deberán haber aprobado el 100% de las asignaturas que cada carrera determine como requisito.

Artículo VIII:

En la estadía en el Centro de Práctica, los/las estudiantes deben incorporarse a todo el proceso educativo del establecimiento en la perspectiva que vivan y experimenten las distintas dimensiones del quehacer docente al interior de la institución educativa.

Cada Escuela de la Facultad establecerá los tiempos, objetivos y actividades que deben realizar los/las estudiantes en el establecimiento educacional, así como las responsabilidades en otras instancias de la institución.

Artículo IX:

Para la calificación final de la práctica profesional se deben cumplir los requisitos establecidos por cada Escuela de la Facultad, relacionados con la asistencia al centro de Práctica, entrega de la totalidad de los trabajos contemplados, y participación en reuniones grupales y/o entrevistas con la supervisora o tutora.

Artículo X:

La evaluación de la Práctica Profesional resultará, entre otros, de la revisión del portafolio de práctica, las observaciones en aula generadas tanto por el/la profesor/a del centro de práctica como por el/la supervisor/a y/o tutor/a de la universidad.

TÍTULO IV: DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo XI:

El o la estudiante que no hubiese cumplido con los Artículos 3º y 4º del Título I, reprobará el curso respectivo.

Artículo XII:

En el caso de comprobar falsificación, adulteración o plagio de documentos u otros trabajos que los estudiantes presenten en el taller de práctica, serán reprobados en el taller respectivo y en consecuencia reprobarán la práctica correspondiente.

Artículo XIII:

El o la estudiante tendrá derecho a apelar por escrito a la Dirección de la Escuela de la Facultad de Pedagogía ante cualquier situación que considere necesario; esta autoridad, junto con el Consejo de Carrera, resolverá el caso.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la universidad con fecha 24 de enero de 2017.